REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito mediante el cual se allegan los títulos valores base de ejecución, complementando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.
Cartago, Valle del Cauca, julio 24 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00246-**00
Referencia: Ejecutivo -Mìnima Cuantía
Demandante: Francisco Javier Alzate Alzate
Demandado: Sandra Milena Cardona Yusti
Auto N°: 1692

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por FRANCISCO JAVIER ALZATE ALZATE CC 10.079.376 en contra de SANDRA MILENA CARDONA YUSTI CC 31.426.248**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias propiedad de la demandada SANDRA MILENA CARDONA YUSTI CC 31.426.248.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1023 del 05/09/22, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino a: Banco Popular, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco AV-Villas, Banco Colpatria, Bancamía, Banco Mundo Mujer y Banco W (o Banco WWB); a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 375-66400, propiedad de la demandada SANDRA MILENA CARDONA YUSTI CC 31.426.248.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1021 del 02/09/22, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUA*ES*